

## Violencias sexuales: rompiendo fronteras de impunidad desde una reflexión jurídico-feminista.

LORENA GARRIDO JIMÉNEZ.

Profa. Facultad Derecho Universidad Autónoma de Barcelona

Integrante del Grupo de investigación Antigona.

[Lorena.garrido@uab.cat](mailto:Lorena.garrido@uab.cat)

[www.antigona.uab.cat](http://www.antigona.uab.cat)

## RELACIÓN ENTRE IGUALDAD Y VIOLENCIAS MACHISTAS



## LOS DATOS

No hay distinción de ámbito /espacio

### Violencia machista en Europa

Víctimas por parte de 15 años.



Fuente: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea  
Integrado: Susana Pardo

- Una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en los 12 meses anteriores a la encuesta.
- Eso implica que 13 millones de mujeres en la UE sufrieron violencia machista en el tiempo señalado.
- Las entrevistas se realizaron a mujeres mayores de 15 años, las menores de esa edad son niñas y no se ha contabilizado la violencia que sufren.
- Una de cada veinte mujeres mayores de 15 ha sido violada.
- Un 18% de mujeres ha sufrido acoso a partir de los 15 años. Un 5% lo había sufrido durante el año anterior a la encuesta.
- Un 12% declaró haber sufrido alguna forma de agresión o incidente sexual por parte de un adulto.
- Un 30% de las mujeres mayores de 15 años que habían sufrido agresiones sexuales por parte de su pareja actual, lo habían sufrido también en la infancia.

- Violencia sexual: Se calcula que **3,7 millones de mujeres en la UE experimentaron violencia sexual durante los 12 meses previos a las entrevistas de la encuesta.** Esta cifra equivale a un 2% de mujeres con edades de entre 18-74 años en la UE.
- Una de cada 20 mujeres (5%) ha sido violada desde los 15 años de edad. Esta cifra está basado en las respuestas ofrecidas a la siguiente pregunta de la entrevista: «Desde los 15 años de edad hasta ahora, ¿con qué frecuencia le han obligado a mantener relaciones sexuales mientras la sujetaban o le hacían daño de alguna manera?»

- En una serie de jurisdicciones de la UE, la definición legal de violación trasciende el requisito de que el agresor utilice la fuerza física. En este sentido, el alcance de la violación en la UE podría superar holgadamente el 5%.

Fuente:  
Encuesta EUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHTS Resumen de conclusiones en [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14\\_es.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf)

- España (22%) se sitúa junto a Polonia (19%), Austria (20%), Croacia (21%) y Chipre (22%) en el grupo de los socios UE con menor incidencia. Esas diferencias puede deberse a factores como el tabú que para muchas mujeres supone admitir que han sido agredidas o la consideración de que la violencia de género es un asunto familiar que no debe airearse.
- El porcentaje de mujeres que aseguran haber sido víctimas desde la edad de 15 años de **violencia física o sexual por una pareja actual o pasada** es del 52% en Dinamarca, del 47% en Finlandia y del 46% en Suecia. Le sigue Holanda (45%), Francia y Reino Unido (44%) como los países donde más mujeres reconocieron haber sido víctima de violencia.

## la violencia sexual como control a través de los cuerpos

- Se ejerce tanto en ámbitos
  - públicos/ privados
  - familiares/ desconocidos
  - Con finalidad de dominación individual/colectiva
- El factor común es la negación de la autonomía sexual (individual y colectiva) bajo paraguas de impunidad

## Concepto de público y privado: más allá del hogar y la calle

- Romper la dicotomía público / privado como reivindicación feminista.
- Espacio y ámbito y formas de violencia al servicio de visibilizar concreción de la(s) violencia(s).
- Reivindicación de lo personal es político:
- El Estado entra en lo "privado" al sacar del ámbito familiar la violencia de género, partiendo por la pareja o relación análoga.
- El Estado entra en lo "privado" al regular el acoso sexual y por razón de sexo (espacio laboral, cuyo factor de público o privado se mueve desde el "capital" al espacio de concurrencia de dignidad y libertades (también la sexual)

## Lo público más allá de la calle: Desde lo personal a una plena ciudadanía

- Acceder a lo público primero desde el sufragio pasivo.
- Entrar en los espacios de trabajo productivo (acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo).
- Tránsito de la protección jurídica: De la "honestidad" / protección de la exclusividad sexual masculina a libertad sexual (pasando por el estigma "puta": mujer de la calle y mujer libre sexualmente en regulacionismo S. XIX).
- Control de la sexualidad femenina aseguraba certeza de la descendencia. Lo sexual y reproductivo dejan de estar siempre juntos, pero no cambia control social/sexual

- La regulación de los DSYR como derechos fundamentales implica responsabilidad por parte del Estado y desarrollo de políticas públicas
- La participación política y los espacios de poder (incluido el acceso a la justicia) contribuyen a visibilizar aspectos que no posibilitan igualdad efectiva (la violencia en todas sus expresiones)
- Necesidad de reapropiación de lo público pero transformando el contexto social (libre de violencia)

## Estado, Teorías de la justicia y críticas feministas

- críticas del feminismo a las teorías políticas contemporáneas: Bajo la neutralidad sexual puede subyacer la discriminación en razón del sexo.
- Se mantiene la distinción público/privado y se ignoran las relaciones de poder que mantienen una discriminación estructural (afectivo / familiar, cuidados, laboral, político, económico, sexual).

## Críticas feministas: lo sexual como eje de dominación/opresión

- 1.- C. Mackinnon
- 2.- Iris Marion Young
- 3.- Nancy Fraser
- 4.- Martha Nussbaum

## Estudio CGPJ

- ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO: ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE LAS EMPRESAS
- *Autoría por orden alfabético:*
- M<sup>a</sup> Ángeles (Maggy) BARRÈRE
- Encarna BODELÓN
- Carolina GALA
- Juana María GIL
- Dolores MORONDO
- Ana RUBIO
- Coordinadora: Juana María GIL

- Pues bien, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en las relaciones de trabajo son, sin duda, un buen ejemplo de esa violencia que también padecen las mujeres en lo público, de su normalización por parte de quienes la ejercen, e incluso, lamentablemente, de quienes las soportan. Si actualmente un 14,9% de las mujeres trabajadoras en España sufre acoso sexual (acoso técnico), sólo un 9,9% percibe haberla sufrido (acoso declarado).

- Interpretándolo desde el que MacKinnon denomina "enfoque de la desigualdad" (*inequality approach*) lo característico del "acoso sexual" es ser un fenómeno grupal. Primero porque se sufre por la pertenencia a un "grupo" (mujeres), pero también porque el efecto del acoso sexual es el debilitamiento de la posición social de ese grupo y, en consecuencia, de los individuos que pertenecen al mismo. De este modo, el acoso discriminatorio no sólo afecta a las personas que son objeto del comportamiento en cuestión, sino que presenta también una dimensión colectiva:
- El daño del acoso sexual es colectivo porque afecta al status de todas las mujeres en el lugar de trabajo donde se produce, en el mercado laboral, y en la sociedad en su conjunto. Aunque el acoso sexual causa un daño personal a la víctima, "es un mal social y un daño social que acontece a nivel personal" (Roberts, 2004, p. 365).
- La conceptualización del acoso deja de pivotar sobre el consentimiento o no de la persona acosada, sino que lo que adquiere un especial significado es el carácter nutritivo de la subordinación del grupo al que pertenece dicha persona, y no únicamente en el trabajo (dimensión grupal laboral), sino también fuera del mismo (dimensión grupal sistémica).

## Violencias sexuales: rompiendo conceptos opresores y fronteras de impunidad desde una reflexión jurídico-feminista.

## Ampliación de conceptos para una ampliación de derechos

- El derecho de las mujeres a vivir sin violencia requiere comprender el fenómeno de las violencias sexuales desde una perspectiva jurídica amplia a partir de estándares internacionales. Se requiere ampliar los conceptos de:
- Violencias machistas
- Espacio público
- Agresiones sexuales (eliminando eufemismo de "abusos")
- Ampliación de respuesta institucional en dos ámbitos:
  - 1.- **Sancionatorio:** Administrativo y Penal (format: sanciones material: interpretación amplia)
  - 2.- **Recursos:** obligación en las diversas fases: prevención, atención, actuación, reparación

## Artículo 3 a – Definiciones A los efectos del presente Convenio (Estambul) :

- Por "**violencia contra las mujeres**" se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que **implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos** de naturaleza física, **sexual**, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, **en la vida pública o privada;**

## Artículo 40 – Acoso sexual

- Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que **toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales.**
- Amplía el concepto más allá de lo laboral

## Listado exhaustivo de Obligaciones del Estado para amplitud concepto de violencias y ámbitos

- Sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas
  - Respuesta inmediata, evaluación del riesgo y su gestión
  - Órdenes de alejamiento
  - Información adecuada
  - Recursos (casas de acogida o refugios, líneas telefónicas, servicios especializados descentralizados, centros de emergencia, seguridad en los procesos judiciales evitando contacto con agresor)
  - Recuperación
- Avances: reformas penales que incluyen delitos (Ej stalking) agravante por razón de género, Ley 4/2015, de 27 de abril, de estatuto de la víctima

## Responsabilidad institucional

- Estado democrático comporta otorgar garantías al los DDHH: enmarcar el derecho a vivir sin violencia en relación con derecho a la igualdad y no discriminación, libertad, integridad física y moral, derecho colectivo a vivir sin violencia e individual a la dignidad.
- Marco jurídico adecuado a la protección de los derechos
- Interpretación jurídica adecuada (igualdad material o efectiva)
- Formación y sensibilización
- Recursos adecuados

## Deber de diligencia en violencias sexuales (espacio público y privado)

- Medidas contextoespecíficas
- Transversalidad e interseccionalidad
- Visualización de bienes jurídicos protegidos desde visión de violencias machistas en políticas públicas
- Críticas feministas a tratamiento individualizado (Mackinnon, Dworkin, Fraser, Nussbaum, I. Marion Young)

## Responsabilidad por omisión

- Desde TEDH y en aplicación del Convenio de Estambul, la responsabilidad de la administración va mucho más allá de actuar frente al caso de violencia (atención).
- La no identificación o respuestas incompletas constituyen una vulneración de DDHH. Esto ya desde un concepto amplio de violencias machistas.
- No hay distinción del tipo de violencias (sexuales) ni el "espacio" en que se verifican "lo público".

## A. Características generales de la legislación sobre las violencias sexuales del Estado español. Fortalezas y debilidades

- A) Políticas públicas y legislación contra la violencia de género basadas en el modelo de los derechos (versus la perspectiva de la seguridad).
- B) Pluralidad de fuentes jurídicas: nivel nacional, autonómico y local
- C) Inclusión de la perspectiva de género (feminista)

## Pluralidad de fuentes jurídicas: nivel nacional, autonómico y local

- **Estatal:** *LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Código Penal (Reformas 2010 y 2015), Estatuto de las víctimas del delito (2015)*

### ■ **Autonómicas:**

Ej Catalunya 5/2008, de 24 d'abril, del dret de les dones a erradicar la violència masculista

**Fortalezas:**

Visibilización de la estructura de género de la violencia sufrida por las mujeres.

**Debilidades:**

conceptos restringidos de violencias, resistencias a logros, falta de recursos y sensibilización, falsa idea de igualdad conseguida, violencias falsas, imaginario de víctima perfecta

**LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

- Art. 1. "La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligado a ellas por relaciones similares de afectividad"
- Concepto restringido de violencia machista-  
Consecuencias: limitación acceso a la justicia, atención y recursos de otras formas de VM contempladas desde la CEDAW, Convenio de Estambul

**Debilidad: Falta de atención a la diversidad de las formas y mujeres que han sufrido violencias**

- Ausencia en la legislación estatal de otras violencias machistas.
- Ausencia de datos (segregados por tipos de violencia y ámbitos)
- Falta de investigaciones
- El tabú de lo sexual
- De las 17 Comunidades Autónomas (CC.AA) que conforman el Estado, sólo 9 disponen de recursos específicos para víctimas de violencia sexual.

**2. Modelo de los derechos versus al modelo asistencialista**

'Es justicia y no caridad lo que necesita el mundo.' Mary Wollstonecraft (Vindicación de derechos)

Necesidad de tratamiento de la igualdad como derecho fundamental y no DESC.

Protección por el derecho antidiscriminatorio.

Resistencias, problemas con concepto, estereotipos y atención de la víctima.

Refuerzo jurídico de garantías y necesidad argumentativa superior en su resolución

Riesgo an respuesta feminista sólo desde la autogestión vuelve a poner el tema en la resolución del caso concreto y no estructural

**Protección y/o castigo**

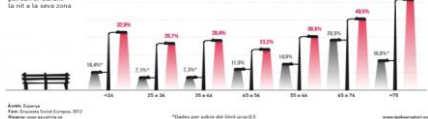
- Disociación necesidades de las personas (seguridad, tranquilidad +reconocimiento judicial de vulneración de derechos) que sufren violencia y el sistema penal.
- Incomprensión de las causas y procesos de las violencias. Tratamiento como situaciones individuales y sin contextualización Ej prevención en el comportamiento individual de la mujer
- Sistema judicial actúa de forma aislada de otras valoraciones y recursos (Dif Reino Unido)

**Debilidades:**

- A) Desactivación de las políticas contra la violencia de género a nivel estatal. Recortes del 49% en los presupuestos del estado para igualdad y del 23% para violencia de género (2009-2014). Informe sobre la CEDAW.
- B) Escasez de recursos y protocolos sobre Violencias sexuales
- C) Respuestas estereotipadas que revictimizan en base a problemas individuales y no sociales

## SEGURETAT EN L'ENTORN QUOTIDIÀ

Persones que se senten insegures, quan caminen soles, pel carrer durant la nit a la seva zona



## Mitos sobre la violencia sexual y discriminación hacia las mujeres víctimas de violencia sexual

Vinculaciones con la respuesta jurídica

## Art 5 CEDAW

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:
  - Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a **alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos** o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

## Problemas con la respuesta socio-jurídica

- Prevalce idea "falocéntrica" (Asúa, 2008). CP pone penas relevantes a la violación (acceso carnal + violencia e intimidación)
- Falta de formación y sensibilización en nuevos supuestos visibilizados de violencias machistas de carácter sexual
- Persistencia de estereotipos sobre la violencia de género y las víctimas, que se ahondan en el caso de las violencias sexuales
- Falta de celeridad (TEDH Sussman versus Alemania, 1996)

## Art. 178 Agresión sexual: atentar contra la libertad sexual

- Respuesta penal evalúa:
  - Actos de naturaleza sexual
  - Si es necesario el "contacto corporal"
  - Si existe violencia o intimidación
- Lo que es relevante para el código penal no siempre lo es para la víctima

## 1. El comportamiento heroico de la mujer y ser una víctima perfecta

- El requisito de la resistencia. El valor de la virginidad o exclusividad. Sólo en reforma de CP de 1995 comienza a hablarse de libertad sexual. Permanece en el imaginario e interpretación judicial. Antes sólo era de las prostitutas. División de las "buenas y malas mujeres".
- Análisis forense de "lesiones compatibles con la violación"
- La inexistencia de relaciones personales con el agresor agrava la respuesta. Pero el espacio público o privado no determina nivel de conocimiento entre agresor y víctima

La víctima perfecta: perfil de cómo debe estar afectada SAP Barcelona 7584/2014, de 18 de juny

- (...) la presumpta víctima **no havia patit la síndrome d'estrès post traumàtic** que habitualment pateixen les víctimes d'aquest tipus de delictes, extrem compatible amb el fet que la Sra. Lourdes preparés la maleta abans d'abandonar el domicili i, **en lloc de buscar un telèfon per trucar a la policia, decidís anar a buscar un ganivet i enfrontar-se al Sr. José Augusto.**

## 2. La "normalidad" de la violencia en las relaciones sexuales

- Un "no" puede ser un "sí"
- La violencia no consentida "gusta" a las mujeres
- Influencia desde películas románticas hasta pornografía sexualizando como atractivo el uso de la fuerza y sometimiento

SAP Barcelona 11457/2014, de 28 de octubre

Sobre això consten unes fotografies efectuades per l'acusat el dia dels fets i aportades en un suport digital USB, no impugnades per cap de les parts, i aportada com a prova pel Ministeri Fiscal juntament amb el certificat del secretari judicial **que expressa la data en què van ser realitzades, el dia dels fets, en què no s'adverteixen mostres de sofriment, pànic i rebuig de la denunciante davant la situació creada.**

## 3. Las mujeres "provocan" las agresiones (escondiendo el control)

- Control de los espacios (la calle, la noche)
- Control del cuerpo (vestimenta, actitudes ej cómo sentarse)
- Control de las actividades (no viajar sola, coordinaciones al regresar por la noche)

## 4. La sexualidad masculina es "naturalmente" agresiva

- La naturalización de las relaciones sexuales (sexualidad masculina irrefrenable e irracional. Sexualidad controlada de las mujeres)
- La dualización de comportamiento sexual (sumisión/dominación)
- La erotización de la violencia como acto natural y no como eje de dominación (Mackinnon)

## 5. La voz de las mujeres bajo sospecha

- Presunta falta de credibilidad de los testimonios
- El juicio a la víctima
- La culpabilización de las víctimas
- La exigencia de prueba física de resistencia y negación pese a instrucciones del Tribunal Supremo
- Indemnización (reparación como móvil espúreo)

## 6. La sexualidad de las mujeres bajo sospecha

- La consideración de la vida sexual de la víctima
- La "honestidad de la víctima", ej prostitución,
- La "provocación": vestimenta, espacio público, autodesprotección / puesta en riesgo, está en contacto
- No contemplar ni castigar adecuadamente el uso de drogas (que dan aparente consentimiento)

Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, Las Reglas de Procedimiento y Prueba, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.1 (2000), Regla 70.

- En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:
  - a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
  - b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;

- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo

- Audiovisual: <https://youtu.be/FSleY0yTrM4>  
consentimiento como taza de té

## Nuevos retos

Desde una perspectiva de  
responsabilidad institucional

### ¿Qué hace falta para avanzar en esta materia? Desafíos

- 1. Participación del movimiento feminista en el diseño de las políticas públicas, ejecución y control.
- 2. Recuperación de la centralidad política de las violencias de género/machistas desde una perspectiva amplia con recursos económicos
- 3. Formación de las personas implicadas en los diferentes ámbitos. Especialmente el ámbito judicial
- 4. Evaluaciones de carácter social.

- 5. Intervención desde el ámbito de las violencias machistas.
- 6. Responsabilidad institucional
- 7. Activismo social contra el machismo difuso
- 8. Responsabilización de los agresores
- 9. Empoderamiento de las mujeres que sufren violencias machistas
- 10. Desarrollo de los derechos de las mujeres y de un derecho no androcéntrico.



